



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019

**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 1

**INICIATIVA: 00627-2018-PLO-SE**

PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SISTEMA DE APOYO INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. **TÍTULO MODIFICADO:** LEY QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TIPIFICA Y SANCIONA SUS DIFERENTES TIPOS DE VIOLENCIA. (PROPONENTE: FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO).  
**DEPOSITADA EL 22/3/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 4/4/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 9/5/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 9/5/2018. EN AGENDA EL 12/9/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 12/9/2018. EN AGENDA EL 19/9/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 19/9/2018. PLAZO UNA SEMANA EL 19/9/2018. EN AGENDA EL 26/9/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 26/9/2018. EN AGENDA EL 03/10/2018. DEJADA SOBRE LA MESA EL 03/10/2018**

**LEÍDO HASTA EL ARTÍCULO 3, DEFINICIÓN 30**

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** En la Sesión anterior, iniciamos la lectura y se leyó hasta el Artículo 3. Definición 30.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 2

(LOS SENADORES SECRETARIOS RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ Y AMARILIS SANTANA CEDANO DIERON LECTURA A DAN INFORME.)

**31) Violencia contra las mujeres:** Toda acción u omisión, así como toda conducta, pública o privada, que basada en las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres, afecte o niegue el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al denigrar, marginar, excluir, discriminar, lesionar, dañar o causar su muerte. El sufrimiento físico, sexual, emocional, psicológico, económico o patrimonial a las mujeres, así como su dignidad y seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

**32) Violencia en los ámbitos institucional público y privado:** Son actos u omisiones de las y los servidores públicos y privados, que discriminen, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

**33) Violencia el ámbito laboral:** Son actos discriminatorios en el ámbito laboral, públicos o privados que obstaculizan o interfieren con la productividad, limita el acceso al trabajo, la contratación, ascenso, estabilidad, que se manifiesta en descalificaciones, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación laboral o acoso sexual.

**34) Violencia ginecobstétrica:** Es aquella ejercida en los centros de atención a la salud, cuando es realizada por el personal de salud, expresada en un trato deshumanizado,



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 3

negligente, humillante, grosero, discriminatorio o misógino.

**35) Violencia mediática:** Comprende la publicación o difusión de los mensajes, valores, iconos, signos o imágenes, visuales o audiovisuales misóginos que promuevan de manera directa o indirecta, relaciones de dominación o discriminación hacia las mujeres, o bien denigren, injurien, difamen, deshonren, humillen o atenten contra la dignidad de las mujeres, legitimando la desigualdad de trato o construyendo patrones socioculturales generadores de violencia contra las mujeres.

**36) Violencia de pareja, ex pareja, noviazgo, ex novio o pretendiente:** Es la ejercida a las mujeres en el marco de las relaciones de pareja, actuales o finalizadas, que atenta contra su bienestar, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, incluidas las relaciones de noviazgo o de pretendiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 4.- Principios rectores de la ley.** Se establecen como principios rectores de esta ley los siguientes:

**1) Accesibilidad a la justicia:** Comprende la accesibilidad a la justicia y demás servicios dirigidos a la atención integral de las mujeres que enfrentan violencia. Estos servicios deben



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 4

ser sencillos, rápidos, idóneos, efectivos y no discriminatorios.

**2) Celeridad:** Es la garantía de un servicio oportuno frente a las necesidades de las mujeres afectadas por violencia.

**3) Gratuidad:** Es el acceso a los servicios que ofrecen las instancias encargadas de administrar justicia, brindar atención integral y reparar los derechos conculcados de las mujeres víctimas de violencia.

**4) Prevalencia:** Es la prevalencia de la norma más favorable a la mujer víctima de violencia en caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en esta ley y otras del ordenamiento jurídico.

**5) No conciliación:** En los casos de violencia contra las mujeres, no estará permitida la conciliación. Las medidas alternas, distintas a la conciliación se aplicarán de manera excepcional.

**6) Supremacía de la Constitución y los Tratados y Convenciones internacionales:** Los tribunales, al aplicar la ley, garantizan la vigencia efectiva de la Constitución de la República, los tratados internacionales, los códigos y leyes y sus interpretaciones por los órganos jurisdiccionales creados por éstos, cuyas normas y principios son de aplicación directa e inmediata.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 5

**7) Transparencia y publicidad:** Todas las actuaciones, planes, programas y proyectos del Estado y sus actores en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, garantizando el pleno y permanente conocimiento de la sociedad.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS DERECHOS DE LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA**

**Artículo 5.-** Derechos de la mujer víctima de violencia. Sin que sea de carácter limitativo se establecen los siguientes derechos:

- 1) Acceso a información oportuna:** Es el derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información, asesoría adecuada y oportuna a su situación, así como de los servicios que disponen las instituciones competentes, tanto públicas como privadas, para la atención integral, persecución, sanción y seguimiento a los casos para la reparación de los daños.
- 2) Igualdad:** Comprende el derecho a recibir la misma protección y buen trato de parte de las autoridades y personas sin distinciones de clase, raza, sexo, discapacidad o cualquier otra condición.
- 3) Igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en las políticas públicas.** Es garantizar el acceso a todos los recursos en igualdad de condiciones, y se



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 6

planifiquen las políticas públicas teniendo en cuenta las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, identificando y evaluando los resultados e impactos producidos por éstas en el avance de la igualdad real.

**4) No discriminación:** Es el derecho a contar con las mismas prerrogativas, sin que se establezcan distinciones, restricción exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, color, clase, discapacidad, opinión política o cualquier otra la eliminación de la discriminación hacia las mujeres y erradicación de las desiguales relaciones de poder entre hombres y mujeres.

**5) Tutela efectiva de los derechos de las mujeres:** Es la tutela efectiva de los derechos de las mujeres, en particular su derecho a una vida libre de violencia, reconocidos en la Constitución de la República, en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, y la normativa nacional.

## **TÍTULO II**

### **DE LAS POLÍTICAS Y MECANISMOS DEL ESTADO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

#### **CAPÍTULO I**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 7

**DE LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS CONTRA LA  
VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES**

**Artículo 6.-** Políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres. Es obligación del Estado dominicano definir, impulsar y evaluar de manera sistemática y participativa las políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres, cuyos programas, planes y acciones tienen como finalidad garantizar a las mujeres el ejercicio efectivo de su derecho a una vida libre de violencia, a través del desarrollo de las diferentes estrategias y mediante la articulación y coordinación entre las distintas instancias de los poderes públicos y las organizaciones e instituciones de la sociedad civil, en el nivel nacional, provincial y municipal.

**Artículo 7.-** Estrategias contra la violencia hacia las mujeres. La aplicación de esta ley e implementación de las demás políticas públicas contra la violencia hacia las mujeres, responderán a una o varias de las siguientes estrategias:

- 1) Atención:** Es la que tiene como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- 2) Detección:** La detección es la que tiene como objetivo la identificación temprana y focalización de los factores que originan los actos de violencia contra las mujeres, en todas



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 8

las etapas de su vida, tanto en el ámbito público como privado, estableciendo modelos de detección de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contempladas en esta ley.

**3) Investigación:** Es la que permite identificar y revelar la magnitud del fenómeno de la violencia en contra de las mujeres, a través de la realización de levantamiento de información y análisis de factores de riesgo asociados a su ocurrencia, eficacia de los mecanismos de protección, impacto de la violencia contra la mujer en las víctimas, en la sociedad, así como la efectividad en la implementación de políticas públicas para el abordaje de este fenómeno, en cada uno de sus tipos y modalidades.

**4) Persecución:** Comprende el inicio y prosecución de la acción penal, la recolección de los medios de prueba o evidencias a los fines de lograr una sanción contra los presuntos culpables, mediante un proceso legal que garantice los derechos fundamentales de los involucrados e involucradas.

**5) Prevención:** Es la destinada a erradicar la violencia contra las mujeres, interviniendo desde las causas que la originan. La estrategia de prevención está orientada al logro del consenso y de una actitud colectiva de rechazo de la violencia en contra de las mujeres, en tanto fenómeno social y culturalmente inaceptable. El objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
*Departamento Elaboración de Actas*  
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020  
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



**EXTRACTO DE ACTA No.0103**  
Sesión Ordinaria del día 10 de octubre de 2018

Página 9

la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema o su reincidencia.

**6) Recuperación integral de las víctimas de violencia:** Es el conjunto de acciones destinadas a facilitar que las mujeres sobrevivientes de Violencia puedan emprender un nuevo proyecto de vida libre de violencia, ofreciéndoles servicios que le permitan fortalecer su autoestima, empoderamiento y autonomía socioeconómica.

**7) Re-educación para la reinserción de los agresores:** Es la Intervenciones destinadas a facilitar que los hombres que ejercen violencia contra las mujeres puedan trabajar desde distintas dimensiones para superar la construcción cultural que los llevan a la violencia y a construir nuevos códigos para la reorientación de su conducta.

**SENADOR PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Esta Iniciativa, la No. 627-2018, la vamos a dejar hasta el Artículo 7, inclusive; en la próxima Sesión continuamos con el Artículo 8, ya que el proponente me ha solicitado, a través de la Senadora Amarilis Santana Cedano, que quiere estar presente en la lectura final.